

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° **304**

704

 ROSA VIRGINIA RODRÍGUEZ APARCANA
 -2016-GRC/GA FEDETARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. N° 037 Fecha: 17 AGO. 2016

 Callao, 11 AGO 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 273-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, de fecha 20 de julio del 2011 y la Resolución Gerencial N° 372-2011-GRC/GA, de fecha 28 de diciembre de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, versa en la Resolución Jefatural N° 273-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP de fecha 20 de julio de 2011, que declara la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado ALVARO SAMUEL SALAZAR ALVARADO, en mérito al haber incurrido en la causal cuatro de la cláusula sexta del contrato de adjudicación la misma que se condice en el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado;

Que, con Resolución Gerencial N° 372-2011-GRC/GA, de fecha 28 de diciembre de 2011, se declara infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don Álvaro Samuel Salazar Alvarado, contra la Resolución Jefatural N° 273-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP de fecha 20 de julio de 2011;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la Administración advierte los errores materiales incurridos en la Parte de Vistos, en el Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 273-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP de fecha 20 de julio de 2011, que fueron consignados al momento de su emisión de la siguiente manera:

PARTE DE VISTOS:

DICE:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO-JPECP, (...) según notificación de fecha 4 de noviembre del 2010, (...) Informe Técnico Legal N° 110-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP,"

DEBE DECIR:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, (...) según notificación de fecha 02 de noviembre del 2010, (...) Informe Técnico Legal N° 110-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, del 05 de julio de 2011; y,"

PARTE CONSIDERATIVA.

CUARTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) predio ubicado en Manzana B, Lote 43, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec. (...);"

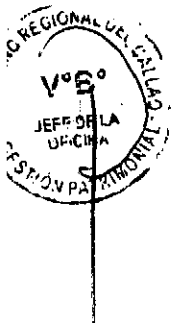
DEBE DECIR:

"(...) predio ubicado en Manzana B, Lote 43, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao. (...);"

SEXTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP, (...);"



DEBE DECIR:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre del 2008, (...);"

POE

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE:

"(...) celebrado entre el Estado y el administrado ALVARO SAMUEL SALAZAR ALVARADO, en mérito (...)."

DEBE DECIR:

"(...) celebrado entre el Estado y el administrado ALVARO SAMUEL SALAZAR ALVARADO, respecto del predio ubicado en Manzana B, Lote 43, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024512 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en mérito (...)."



Que, así mismo, se verifica que los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural indicada en el Considerando precedente, han traído como consecuencia que se consignara de forma inexacta el Quinto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Gerencial N° 372-2011-GRC/GA, de fecha 28 de diciembre de 2011, como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA.

QUINTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) predio ubicado en Mz. B, Lote 43, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) predio ubicado en Manzana B, Lote 43, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

SEXTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) Resolución Jefatural N° 273-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP (...);"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DEBE DECIR:

"(...) Resolución Jefatural N° 273-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP (...)."

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE:

"(...) Resolución Jefatural Nro. 273-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP (...) referente al predio ubicado en el Sector E, Barrio X, Grupo Residencial 3, Manzana B, Lote 43, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec del Distrito de Ventanilla, (...)."

DEBE DECIR:

"(...) Resolución Jefatural N° 273-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP (...) referente al predio ubicado en Manzana B, Lote 43, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)."

709

ROSA VIRGINIA RODRIGUEZ APARCANA
FEDEATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
REG. N° 037 Fecha 17/03/2010

Que, en ese sentido, esta Gerencia en aplicación del Principio de Celeridad contemplado en el numeral 1.9, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, ve por conveniente rectificar la Resolución Jefatural N° 273-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, de fecha 20 de julio del 2011 y la Resolución Gerencial N° 372-2011-GRC/GA, de fecha 28 de diciembre de 2011;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 304

707

ROSA VIRGINIA RODRÍGUEZ APARCANA
 FEDEATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. N.º ~~027~~ Fecha: ~~1-7-2016~~ 2016

Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Parte de Visto**, en el **Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural N° 273-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP** de fecha **20 de julio de 2011**, de conformidad con los considerandos de la presente, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE DE VISTOS:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, (...) según notificación de fecha 02 de noviembre del 2010, (...) Informe Técnico Legal N° 110-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, del 05 de julio de 2011; y,"

PARTE CONSIDERATIVA.**CUARTO CONSIDERANDO:**

"(...) predio ubicado en Manzana B, Lote 43, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, **Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, (...);"

SEXTO CONSIDERANDO:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre del 2008, (...);"

PARTE RESOLUTIVA.**ARTÍCULO PRIMERO:**

"(...) celebrado entre el Estado y el administrado ALVARO SAMUEL SALAZAR ALVARADO, respecto del predio ubicado en Manzana B, Lote 43, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024512 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en (...)."

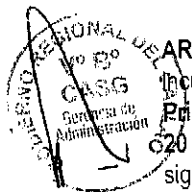
ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales contenidos en el **Quinto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa**, y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Gerencial N° 372-2011-GRC/GA**, de fecha **28 de diciembre de 2011**, de conformidad con los considerandos de la presente, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA.**QUINTO CONSIDERANDO:**

"(...) predio ubicado en Manzana B, Lote 43, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, **Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, (...);"

SEXTO CONSIDERANDO:

(...) Resolución Jefatural N° 273-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP (...);



PARTE RESOLUTIVA.

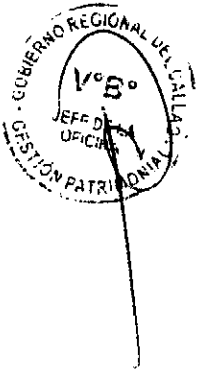
ARTÍCULO PRIMERO:


(...) Resolución Jefatural N° 273-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP (...) referente al predio ubicado en Manzana B, Lote 43, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...).

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER incóitume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 273-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPPP de fecha 20 de julio de 2011 y la Resolución Gerencial N° 372-2011-GRC/GA, de fecha 28 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a los interesados la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

709
ROSA VIRGINIA RODRIGUEZ APARCANA
FEDETARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Bog. N° 037-2016-17-100-2016